



**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
RI-19/2024

**RECURRENTE:**  
JAIME BONILLA VALDEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA

**MAGISTRADO PONENTE EN FUNCIONES:**  
GERMAN CANO BALTAZAR<sup>1</sup>

**Mexicali, Baja California, trece de marzo de dos mil veinticuatro.**

**VISTOS** los autos que integran los presentes expedientes, y una vez analizadas las constancias que obran en los mismos, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1 y 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado; artículo 14, fracción IV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Se tiene al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la legitimación de Jaime Bonilla Valdez, para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, en términos del artículo 297, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** Se reconoce el carácter de tercera interesada a Marina del Pilar Ávila Olmeda, al desprenderse que tiene un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor, además que el escrito

<sup>1</sup> El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno de este Tribunal designó al Maestro Germán Cano Baltazar como Magistrado en funciones, en términos del artículo 35, de la Ley del Tribunal.



respectivo cumplió con los requisitos de procedibilidad, de conformidad con los artículos 290 y 296, fracción III, de la Ley Electoral.

**CUARTO.- Se admite** la demanda interpuesta, en virtud de que reúne los requisitos de procedencia previstos en la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, en sus respectivos escritos, por corresponder a las que establece el artículo 311 fracciones I, VI y VII, de la Ley Electoral de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

**SEXTO.-** No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V, y VI, de la Ley Electoral local 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, de conformidad con el artículo 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 66, y 67 ambos en su fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA**, así como en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 68 de dicho Reglamento.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO GERMAN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS